



MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO INTERINA
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO



REP. N° 1.120 -2016.-

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

Y

AUMENTO DE CAPITAL

“ABASTECEDORA NACIONAL DE PLÁSTICOS LIMITADA”

A

“ABASTECEDORA NACIONAL DE PLÁSTICOS SpA”

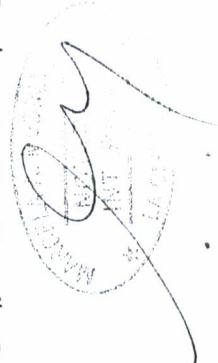
En La Cisterna, Santiago de Chile, a veintiséis del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí MARCELA ANDREA MEDINA RÍCCHI, Abogada, Notario Público Interina de San Miguel, con asiento en La Cisterna y oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número seis mil novecientos ochenta y ocho, comparecen: don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K y doña XIMENA PILAR PEÑA RAMIREZ, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número diez millones ochenta y un mil ochocientos sesenta y ocho guión K; ambos domiciliados, para estos efectos en la ciudad de Santiago, Avenida Santa Rosa número siete mil ochocientos cincuenta de la comuna de La Granja; los comparecientes, mayores de edad,

1

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD
Y AUMENTO DE CAPITAL
“ABASTECEDORA NACIONAL DE PLÁSTICOS LIMITADA”
A “ABASTECEDORA NACIONAL DE PLÁSTICOS SpA”
ejc

quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Uno) **Constitución de la sociedad.** Por escritura pública de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, otorgada en la Notaría de La Cisterna de don Armando Arancibia Calderón, se constituyó la sociedad Abastecedora Nacional de Plásticos Limitada, en adelante la “sociedad”, cuyo extracto fue inscrito a fojas cuarenta y cinco mil cuatrocientas noventa y cuatro número veintiséis mil setecientos setenta y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil quince, y publicado en el Diario Oficial del día veinticuatro de junio del mismo año. El indicado extracto fue saneado por escritura pública de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, otorgada en la Notaría de La Cisterna de don Armando Arancibia Calderón, cuyo extracto fue inscrito a fojas cuarenta y seis mil ochocientas uno número veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil quince, y publicado en el Diario Oficial del día veintisiete de junio del mismo año. A la fecha, la sociedad no ha sido objeto de modificaciones.- Dos) **Actuales socios.** Conforme al pacto social vigente, los actuales y únicos socios de Abastecedora Nacional de Plásticos Limitada son don Enrique Alejandro Cabo Osmer, titular del noventa y nueve por ciento del capital y derechos sociales, y doña Ximena Pilar Peña Ramírez, titular del uno por ciento del capital y derechos sociales.- Tres) **Capital.** El capital de Abastecedora Nacional de Plásticos Limitada asciende a la suma de treinta millones de pesos, íntegramente pagado.- **SEGUNDO: TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD Y NUEVOS ESTATUTOS.** Por el presente instrumento, don Enrique Alejandro Cabo Osmer y doña Ximena Pilar Peña Ramírez, en su calidad de actuales y únicos socios de la sociedad, transforman a Abastecedora Nacional de Plásticos Limitada en una sociedad por acciones, la cual se regirá por los siguientes estatutos, que reemplazan íntegramente a los anteriores: “**ESTATUTOS ABASTEDEDORA NACIONAL DE PLÁSTICOS SpA.**- **TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.**- **ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad por acciones con el nombre “**ABASTEDEDORA NACIONAL DE PLÁSTICOS**





MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO INTERINA
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO



SpA", pudiendo usar para fines comerciales, bancarios y de publicidad el nombre de fantasía "RECICPLAST SpA".- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Su domicilio es la comuna de Las Condes, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que pueda establecer en otros puntos del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la sociedad es la actividad comercial en las formas más amplias, variadas formas y modalidades, en especial la compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización, reciclaje de toda clase de bienes, representación de empresas nacionales o extranjeras; prestación de toda clase de servicios y asesorías en materias comerciales, financieras, económicas, mercantiles, de inversiones, administrativas y consultorías en general, en Chile y en el extranjero. Para el cumplimiento del objeto social, podrá actuar por cuenta propia, ajena y/o asociada o en participación con terceros, en especial, inversión de capitales, en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, tales como acciones, promesas de acciones, bonos y debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; cualquier actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro, con lo dicho; y cualquier otro negocio que acordaren los accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la sociedad es indefinida a contar de la fecha de su constitución.- **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.**- **ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de treinta millones de pesos, dividido en treinta mil acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, el cual se suscribe y paga en la forma y condiciones establecidas en el artículo primero transitorio de estos estatutos. La sociedad podrá en todos los casos ser dueña de acciones de su propia emisión. Las acciones de la sociedad podrán ser emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos.- **TÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada por un directorio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la junta de accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El directorio estará compuesto de tres miembros, que podrán ser accionistas o

no, y que durarán tres años en sus funciones, el cual se renovará en su totalidad al término de cada periodo de tres años, pudiendo uno o más de los directores ser reelegidos en forma indefinida. En las elecciones de directorio cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y podrá acumular sus votos a favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estime conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores que haya que elegir. Los directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si por cualquier causa no se celebra en la época establecida la junta de accionistas llamada a realizar la elección o renovación del directorio. En tal caso, el directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una junta de accionistas para efectuar los nombramientos correspondientes. El directorio es esencialmente revocable y para ello solo podrá ser revocado en su totalidad por la junta de accionistas, no procediendo en consecuencia la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.- **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de cesación en sus funciones de algún director, vacancia en sus cargos por cualquier causa o renuncia, el respectivo director será reemplazado por un director designado para tal efecto por el directorio, el que se mantendrá en su cargo hasta la fecha de la celebración de la próxima junta de accionistas, en la cual se deberá renovar la totalidad del directorio.- **ARTÍCULO NOVENO:** En su primera reunión después de la junta de accionistas que elija a sus integrantes, el directorio elegirá de entre sus miembros a un presidente, que lo será también de la sociedad y de la junta de accionistas. El presidente tendrá además de las obligaciones y atribuciones que le confiera el directorio, aquellas otras que se indiquen en la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento de dicha ley. El presidente de la sociedad, o quien haga sus veces en caso de ausencia de este, no tendrá voto dirimente.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** El directorio sesionará con la frecuencia y en el lugar que el propio directorio determine, debiendo reunirse a lo menos una vez al año. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones





extraordinarias se realizarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí o a indicación de uno o más directores. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El quórum para la constitución de las sesiones será la totalidad de los directores en ejercicio. Los acuerdos del directorio se aprobarán con el voto favorable de la unanimidad de los directores presentes en la respectiva reunión.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley de Sociedades Anónimas, su Reglamento y estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin perjuicio de la representación legal que compete al gerente o de las facultades que el propio directorio otorgue. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los directores podrán o no ser remunerados por el ejercicio de sus funciones, según lo determine la junta de accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que estos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta por el que la presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene

el derecho de estampar las salvedades correspondientes antes de firmarla.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.- **TÍTULO CUARTO: DEL GERENTE.** **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El directorio designará una o más personas con el título de gerente, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) atender la administración general inmediata de la sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del directorio, y de conformidad a los estatutos, a la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento; b) asistir con derecho a voz a las sesiones del directorio y juntas de accionistas; c) dirigir y cuidar del orden interno económico de la sociedad y que la contabilidad, libros y registros se lleven en su debida forma; y, d) representar judicialmente a la sociedad, con todas las facultades enumeradas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El gerente puede ser director, accionista o un tercero.-

TÍTULO QUINTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los accionistas se reunirán en juntas, que serán de tipo único, cada vez que los intereses de la sociedad lo justifiquen, convocadas a requerimiento del directorio, o de accionistas que representen, al menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. La junta de accionistas podrá también auto convocarse en cualquier tiempo con tal que asista a ella la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto. Deberá celebrarse, al menos, una junta de accionistas en cada año calendario. Las deliberaciones y acuerdos de la junta de accionistas se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que estos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los accionistas asistentes y, desde este momento, se entenderá aprobada. Actuará como secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiere, o el gerente general en su defecto. Las



juntas de accionistas serán presididas por el presidente o por el que haga sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son materias de competencia de la junta de accionistas las siguientes: Uno) El examen de la situación de la sociedad y la aprobación o rechazo del balance; Dos) La distribución de las utilidades y el reparto de dividendos; Tres) La designación o remoción del directorio de la sociedad, como también la fijación de su remuneración; Cuatro) La disolución de la sociedad; Cinco) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Seis) La modificación de la sociedad; Siete) El aumento o disminución del capital social; Ocho) La creación, modificación o supresión de acciones preferidas; Nueve) La enajenación del activo de la sociedad en los mismos casos señalados en el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas; y, Diez) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones propias o de terceros.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los acuerdos relativos a materias que son de competencia de la junta de accionistas se adoptarán por las mayorías y con las formalidades establecidas al efecto en la Ley de Sociedades Anónimas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En las juntas de accionistas, los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las comunicaciones a los accionistas, en especial la citación a junta de accionistas, se efectuarán por medio de carta certificada, despachada por alguna empresa de correos pública o privada, dirigida al domicilio del accionista que figure en el registro de accionistas. Esta formalidad podrá ser omitida cuando los accionistas comuniquen al gerente general por cualquier medio escrito, inclusive por fax o por correo electrónico, que se dan por enterados del hecho de haberse convocado a una junta de accionistas, su fecha, hora y lugar de celebración. El encargo a la oficina de correos deberá hacerse con una anticipación de entre quince y veinte días corridos a la fecha de la junta, lo que se acreditará con el testimonio que estas entreguen habitualmente a sus clientes. Será responsabilidad del accionista mantener actualizada la información de su domicilio en el registro de accionistas. Las comunicaciones

dirigidas a los accionistas a la dirección del domicilio que figura en el registro de accionistas serán plenamente válidas para todos los efectos. Por su parte, las comunicaciones de los accionistas con la sociedad se harán a la dirección del domicilio donde la sociedad tenga sus oficinas principales, entendiéndose por esta la sede del gerente general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los directores y el gerente que no sean accionistas podrán participar en las juntas de accionistas con derecho a voz.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo octavo, no se requerirá la celebración de junta de accionistas para modificar el estatuto social o para tratar otras materias, si la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación o aprobación de otros acuerdos. Un extracto del documento de modificación o del acta respectiva, según sea el caso, será inscrito en el Registro de Comercio y publicado por una sola vez en el Diario Oficial.- **TÍTULO SEXTO: BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Al treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio y se practicará balance de las operaciones de la sociedad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, previa absorción de las pérdidas acumuladas, en su caso, la sociedad distribuirá como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos un treinta por ciento de dichas utilidades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La parte de las utilidades que no sea destinada al pago de dividendos podrá ser capitalizada en cualquier tiempo, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El pago de los dividendos se hará exigible transcurridos treinta días contados desde la fecha de la junta de accionistas que aprobó la distribución. Los dividendos se pagarán en dinero, salvo que la junta de accionistas acuerde otra cosa.- **TÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En caso de muerte, disolución, quiebra o insolvencia de uno o más de los accionistas de la compañía, la sociedad continuará con los continuadores o sucesores del accionista fallecido, disuelto, o los representantes del socio fallido o insolvente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La sociedad se



disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de accionistas, decisión del árbitro o por cualquiera otra causa legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La liquidación y división del haber social serán practicadas por los accionistas de común acuerdo o por un liquidador designado por el árbitro que más adelante se indica, a solicitud de uno cualquiera de los accionistas de la compañía. El liquidador durará en sus funciones hasta el término de la liquidación, la que no podrá exceder de dos años.- **TÍTULO OCTAVO: ARBITRAJE Y DOMICILIO.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Toda dificultad, discrepancia o conflicto que surja entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad y sus administradores o liquidadores, sea durante su vigencia o liquidación y que sea directa o indirectamente relacionada con la interpretación, aplicación, validez, cumplimiento, terminación o ejecución de este contrato o que se relacione con el mismo por cualquier causa, será resuelta por un árbitro mixto, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. El árbitro tendrá su sede, conocerá y resolverá en la ciudad de Santiago. El árbitro mixto será designado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, la designación se efectuará por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, debiendo en este caso el nombramiento recaer en alguno de los árbitros que integran dicho centro. Por el hecho que cualquiera de las partes ocurra al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago solicitando el nombramiento de árbitro, se presumirá de derecho su desacuerdo para la designación. El árbitro tendrá la más amplia jurisdicción en todo lo relacionado directa o indirectamente con este contrato de sociedad. El árbitro tendrá la facultad de disolver la sociedad en caso de que así se le demandare y resolviere que ha habido un grave incumplimiento a las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes. El árbitro podrá también disolver la sociedad en el evento que, por graves desacuerdos de las partes, la marcha de la sociedad se hiciere impracticable. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos establecidos en el presente instrumento, se constituye domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:**

El capital de Abastecedora Nacional de Plásticos SpA es la suma de treinta millones de pesos, dividido en treinta mil acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, el cual se suscribe, entera y paga de la siguiente forma: **a)** don Enrique Alejandro Cabo Osmer suscribe, entera y paga veintinueve mil setecientas acciones, avaladas unitaria y referencialmente en la suma de mil pesos y, en conjunto, en la suma total de veintinueve millones setecientos mil pesos, cantidad que se paga en este acto en dinero, ya ingresado a la caja social, representativo del noventa y nueve por ciento del capital accionario; y, **b)** doña Ximena Pilar Peña Ramírez suscribe, entera y paga trescientas acciones, avaladas unitaria y referencialmente en la suma de mil pesos y, en conjunto, en la suma total de trescientos mil pesos, cantidad que se paga en este acto en dinero, ya ingresado a la caja social, representativo del uno por ciento del capital accionario.-

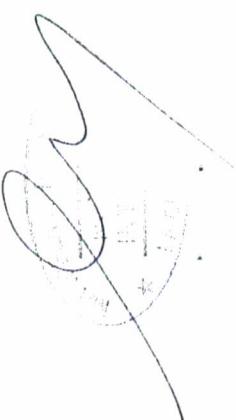
ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El primer directorio de la sociedad estará conformado por don **Enrique Alejandro Cabo Osmer**, doña **Ximena Peña Ramírez** y don **Martín Mingo Sande**. Este directorio durará en sus funciones hasta la primera junta de accionistas, en la que se procederá a elegir el directorio definitivo.-

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Durante el período comprendido entre la fecha de la presente escritura pública y la completa legalización de la sociedad, los directores designados en el artículo primero transitorio precedente, actuarán en todo momento como mandatarios de cada uno de los suscriptores de acciones o de los cesionarios de sus derechos y tendrán en el desempeño de su mandato todas las atribuciones que estos estatutos otorgan al directorio.-

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Los comparecientes declaran que la sociedad transformada es la continuadora del giro, operaciones y negocios de su antecesora, por lo que a aquella pertenece la totalidad del activo y pasivo de esta.-

ARTÍCULO FINAL: Se faculta al portador de copia fiel o autorizada de la presente escritura o de su correspondiente extracto, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones, declaraciones y anotaciones que procedan.".-

TERCERO: AUMENTO DE CAPITAL. **Uno)** En virtud de lo





dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio y en el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales de la sociedad, don Enrique Alejandro Cabo Osmer y doña Ximena Pilar Peña Ramírez, en su calidad de únicos y actuales accionistas de Abastecedora Nacional de Plásticos SpA, acuerdan aumentar el capital de la sociedad desde la suma de treinta millones de pesos, dividido en treinta mil acciones, a la suma de ochenta y dos millones quinientos mil pesos, dividido en sesenta mil acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, mediante la emisión de treinta mil acciones de pago, las cuales se colocarán a un precio mínimo de mil setecientos cincuenta pesos por acción, para ser suscritas y pagadas en una o más oportunidades, en dinero, a más tardar dentro del plazo de novena días a contar de esta fecha. Los accionistas acuerdan, asimismo, que las acciones de pago emitidas con ocasión del aumento de capital podrán ser suscritas y pagadas total o parcialmente por terceros, del modo más adecuado a los intereses sociales.- **Dos)** Los accionistas don Enrique Alejandro Cabo Osmer y doña Ximena Pilar Peña Ramírez acuerdan facultar a esta última para ejecutar y celebrar todos los actos y contratos conducentes a formalizar el aumento de capital acordado, en especial para negociar las condiciones de los contratos de suscripción de acciones que procedan, pudiendo acordar cualquier término o condición de los mismos, incluyendo toda clase de pactos y estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, con las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido, pudiendo al efecto suscribir instrumentos públicos o privados.- **Tres)** Se deja expresa constancia que para el aumento de capital pactado precedentemente, los accionistas han acordado en forma unánime que la sociedad no capitalice las reservas sociales provenientes de utilidades y/o de revalorizaciones legales existentes a la fecha del último balance.- **Cuatro)** Como consecuencia del aumento de capital acordado, don Enrique Alejandro Cabo Osmer y doña Ximena Pilar Peña Ramírez, en su calidad de únicos y actuales accionistas de Abastecedora Nacional de Plásticos SpA, acuerdan modificar los artículos quinto y primero

transitorio de los estatutos sociales por los siguientes: “**ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de ochenta y dos millones quinientos mil pesos, dividido en sesenta mil acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, el cual se suscribe y paga en la forma y condiciones establecidas en el artículo primero transitorio de estos estatutos. La sociedad podrá en todos los casos ser dueña de acciones de su propia emisión. Las acciones de la sociedad podrán ser emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos.” “**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de Abastecedora Nacional de Plásticos SpA es la suma de ochenta y dos millones quinientos mil pesos, dividido en sesenta mil acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, el cual se suscribe, entera y paga de la siguiente forma: (i) con el capital inicial, íntegramente suscrito y pagado, de treinta millones de pesos, dividido en treinta mil acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, que corresponde al capital asignado en la constitución de la sociedad; y, (ii) mediante aumento de capital por la suma de cincuenta y dos millones quinientos mil pesos, producto de la emisión de treinta mil acciones de pago nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, en un precio unitario por acción no inferior a mil setecientos cincuenta pesos, a suscribir y pagar en una o más oportunidades, en dinero, en los términos y condiciones estipulados en escritura pública de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna de doña Marcela Andrea Medina Ricci y a más tardar dentro del plazo de noventa días a contar de esta última fecha.” -

CUARTO: PODER ESPECIAL. Se otorga poder a la abogado doña **NAZIRA JADILLE NARA RUMIE**, cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guión siete, para que pueda concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutias que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el Sr. Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con el presente instrumento y sus términos o ya sea para rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la sociedad, de acuerdo a sus



MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO INTERINA
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO

títulos y/o antecedentes legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, y/o de las citas de inscripciones conservatorias, pudiéndose obligar al saneamiento.- **QUINTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos establecidos en la presente escritura, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago.- **SEXTO: FACULTAD AL PORTADOR.** Se autoriza y faculta expresamente al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento, quedando en mi repertorio bajo el número mil ciento veinte – dos mil dieciséis. Se da copia.

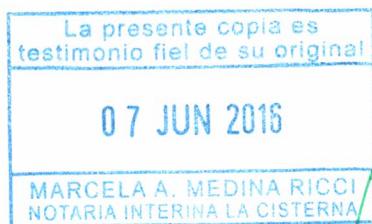
DOY FE.-



ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER



XIMENA PILAR PEÑA RAMÍREZ



13
TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD
Y AUMENTO DE CAPITAL

"ABASTECEDORA NACIONAL DE PLÁSTICOS LIMITADA"
A "ABASTECEDORA NACIONAL DE PLÁSTICOS SpA"
ejc

MANUTENZIONE

